Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: *INCIDENTE DE NULIDAD, Rad: 2016 – 188.*
Procedo: *Ejecutivo de Mayor Cuantía*
Demandante: *LUIS CESAR RUEDA ARIAS*
Demandado: *Beatriz Zambrano Amaris*

RAFAEL RICARDO AMARIS SAMBRANO, mayor de edad, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al final del documento, con correo electrónico abogadoamaris.ra@gmail.com, actuando en nombre y representación de la parte demandada, Señora ***BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS***, por medio del presente escrito estando dentro del término legal, me permito proponer INCIDENTE DE NULIDAD con base en el numeral 4º del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, por lo que me pronunciare en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Que, el día 20 de septiembre de 2016, se presenta ante el reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar demanda ejecutiva de mayor cuantía descrito en el asunto de la referencia, correspondiéndole al Honorable Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, el cual libra orden de pago mediante auto del dos (2) de noviembre de 2016, de fácil observancia a folios 24 y 25, que ordena expresamente notificar según lo indica los artículos 291, 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Que, es válido mencionar que la representación judicial en este proceso vista a folio 1 del plenario está en cabeza del abogado JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.618.112 expedida en Valledupar, con tarjeta profesional 249.088 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, el cual, el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en auto del 3 de diciembre de 2016.

TERCERO: Que, es menester resaltar que a folio 67 del expediente que hoy convoca toda nuestra atención aparece el Señor **JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO**, presentado la liquidación del crédito y exponiendo en este memorial "***conocido en autos en la causa de la referencia, mediante el presento escrito, y dentro de la oportunidad procesal oportuna, aporto a su despacho, liquidación del crédito. Conforme a lo ordena el Artículo 446 del Código General de Proceso"***, me permito adjuntar copia del memorial, por el cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, no se pronunció me manera oficiosa, ya que este personaje JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, no

aporto poder, ni sustitución del apoderado, ni mucho menos fue reconocida su personaría jurídica para actuar.

CUARTO: Que, es claro que el Señor JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, actuó con el sepulcral silencio del despacho y no conforme con esto a folio 74 de la carpeta procesal aporta avalúos en memorial anexo, sin aportar poder, ni sustitución de apoderado, sin reconocimiento su personaría jurídica para actuar en el presente proceso.

QUINTO: Que, en este orden de ideas auscultado el expediente, observo con meridiana claridad el señor JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, actuó en este proceso judicial, ya que este profesional del derecho parece inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura con vigencia del 20 de septiembre de 2016, coincidencialmente el mismo día en que se presentó la demanda ejecutiva en comento.

SEXTO: Que, salta del bulto el actuar de este profesional del derecho que no solo procedió judicialmente sino que también lo hace extrajudicialmente, haciéndose pasar como el abogado judicial del proceso recibiendo 26, millones de pesos, que nunca fueron aportados al proceso, me permito adjuntar copia de los recibos de caja firmados a puño y letra por el abogado señor JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, con su número de cedula, este actuar totalmente reprochable e ilegal, rayando con la deontología jurídica propias de nuestro profesión, conducta censurable disciplinaria y penalmente.

SÉPTIMO: Que, en gracia de discusión, es valido observar el expediente, sin ser experto en la materia pero las firmas del Dr JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ, a folio 5, no es igual a la del folio 55, no son las mismas, ni regularmente parecida, pero peor aún mucho más distinta la del folio 117, del plenario, causando una duda razonable sobre quien es el que actúa en el proceso si en realidad el abogado JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ o JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, generando dos nominaciones, por lo que se hace necesario una prueba grafológica, podríamos estar frente a una suplantación de identidades y generando un fraude procesal penalizados por nuestra legislación penal Ley 599 de 2000, amén de las faltas a la lealtad y honradez con los colegas descrita en la Ley 1123 de 2007, ya que el poder adjunto a la demanda supuestamente se autentico el julio de 2016, hechos que se pondrán en conocimiento ante la fiscalía general de la nación.

OCTAVO: Que, así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, por el perjuicio ocasionado a mi clienta la Señora BEATRIZ ZAMBRANO, legitimada en la causa por pasiva al no verse reflejado en el proceso 26 millones de pesos, al igual que el impulso procesal que sostuvo el señor JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, en todo el plenario sin estar acreditado para este ejercicio, que nos

encontramos que se configuró una causal de nulidad con base en el numeral 4º del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, al violarse el derecho de contradicción y defensa, el debido proceso, generando un fraude procesal y lo que es peor un perjuicio irremediable, ya que dicho negocio jurídico proviene de un objeto y una causa ilícita, ya que mi representada nunca recibió el monto que se denota en este proceso, de hecho jamás fue entregado la totalidad del dinero ya que solo fueron entregados 40 millones en dinero y cinco millones como gastos de escrituración que debía ser divididos en partes iguales como lo ordena la norma, de hecho dicho dinero que reporta el demandante jamás fue reportado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

NOVENO: Que, en conclusión, se puede evidenciar el actuar mal intencionado, la mala fe, la deslealtad, aunado a esto el despacho pasa por alto las representaciones judiciales de los intervinientes en el procesos, generando en mi clienta un perjuicio irremediable de perder su único patrimonio con las oscuras actuaciones de su contraparte, ignorando la premisa platónica “que el derecho es darle a cada quien lo suyo”, hoy mi apadrinada esta revictimizada, es víctima de un mal procedimiento ejecutivo, víctima de fraude que se pondrá en conocimiento del ente acusador para su conocimiento y fines pertinentes, ya que lo sustancial debería de estar por encima de lo procesal.

FUNDAMENTOS LEGALES, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES

Nulidades Procesales sostiene la Ley 1564 de 2012:

Artículo 132. Control de legalidad.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

Al respecto sostiene la doctrina:

“La inobservancia o la desviación de las formas legalmente establecidas para la regular constitución y el debido desenvolvimiento de la relación procesal constituyen verdaderas anormalidades que impiden en el proceso el recto cumplimiento de la función jurisdiccional”.

Sostiene la Corte Suprema: “esta Corporación, refiriéndose a la materia, Precio:

“La indebida representación de las partes en el proceso se da, en primer lugar, cuando alguna de ellas o ambas, pese a no poder actuar por sí misma, como ocurre con los incapaces y las personas jurídicas, lo hace indirectamente o por intermedio de quien no es su vocero legal; y, en segundo término, cuando intervine asistida por un abogado que carece, total o parcialmente, de poder para desempañarse en su nombre”.

¿Qué es el derecho de postulación o ius postulandi?

En términos concisos, el derecho de postulación es la prerrogativa jurídica que el abogado como profesional del derecho, autorizado por ley y habilitado por el órgano que controla la judicatura, para actuar en procesos judiciales o administrativos, pretendiendo o defendiendo intereses ajenos en una causa ajena, es decir, actuando como apoderado de otra persona: o también, en algunos casos, defendiendo intereses que a él le pertenecen, actuando así. en causa propia.

En Colombia, el artículo 229 de la Constitución Política no solamente establece la garantía fundamental de acceso a la administración de justicia o tutela judicial efectiva, sino que. además, consagra el derecho de postulación, al indicar que será la ley la que señalará los casos en que se podrá comparecer ante un juez de la república sin necesidad de abogado.

La norma de rango constitucional indica la existencia de un derecho fundamental (acceso a la administración de justicia), la regla general de un derecho de postulación (necesidad de representación judicial por un abogado) e igualmente deja claro que el legislador podrá indicar las excepciones a la regla general del ias postulandi.

Con un enfoque legal, el derecho de postulación se encuentra consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, rezando con otras palabras, que es el abogado quien tiene el derecho de postular, lo que se traduce en la aptitud -o incluso en la habilidad estratégica1- de pedir o de pretender (si se trata del ejercicio del derecho de acción): o de excepcionar o contrarrestar una pretensión (si se trata del ejercicio del derecho de contradicción).

Finalmente, como última estocada conceptual, se puede concluir que. por regla general, sin considerar todavía las excepciones, para acceder a la administración de justicia se requiere estar representado por un profesional del derecho, a quien se le llama abogado, el cual debe ser un profesional titulado por Universidad, inscrito y autorizado2 por el Consejo Superior de la Judicatura: pues solo de esta manera, se podrán realizar los actos procesales de parte3 que la ley exige para que se tramite un proceso judicial con una representación técnica.

CONCEPTO DE VULNERACIÓN

DERECHO A LA DEFENSA El Derecho a la defensa constituye una garantía constitucional donde se asegura a los interesados la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones (probarlas y controvertirlas), con la seguridad de que van hacer valoradas en la sentencia conforme a derecho. CARACTERISTICAS DEL DERECHO A LA DEFENSA, Es la posibilidad de argumentar y rebatir los fundamentos de hecho que la parte contraria haya podido formular en apoyo a las suyas. Se dice que es una característica que compete a todas las partes del proceso y es indispensable que las partes hagan uso de él o no. Además, se manifiesta en el hecho de que las partes de un proceso siempre han de estar informadas de las actuaciones del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que afecten a cada una de ellas y que, en definitiva, inciden en el proceso. La Constituciones políticas prevé las garantías del debido proceso en el artículo 29.

La Honorable Corte Constitucional sostiene en la sentencia T-225 de 2006:

Debe entonces el juez constitucional, en el caso concreto, ponderar las extraordinarias circunstancias en que el accionante pretende justificar su ausencia de culpa en la falta de utilización de los medios procesales ordinarios de defensa, para determinar que se cumplen las características señaladas por la jurisprudencia constitucional para estos casos, a fin de impedir que se afecten valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que se hallan en juego a causa de actuaciones judiciales en firme, las que de no ser atendidas en el caso particular, implicarían un sacrificio desproporcionado frente a la exigencia rigurosa del requisito en estudio.

PETICIONES

En aras de proteger el derecho de defensa del demandado, del debido proceso y en aras de evitar un fraude procesal, por lo se le debe dar apertura al proceso incidental de nulidad y para ello solicito:

PRIMERO: DELCARAR, la NULIDAD de todo lo actuado, con posterioridad a la expedición del mandamiento de pago, auto del 02 de noviembre de 2016, dentro del Procedo Ejecutivo de Mayor Cuantía, donde es Demandante: LUIS CESAR RUEDA ARIAS, y es Demandada: BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS, bajo radicado 2016-188.

SEGUNDO: De no proceder lo anterior, solicito la NULIDAD de lo actuado por el abogado JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, por carecer de representación judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 4 del Artículo 133 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, al igual que los Artículos 134, 135, 291, 293 de la ley 1564 de 2012, Articulo 29 de la Constitución Política.

PRUBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- ✓ **DOCUMENTALES**

1. Las obrantes en el expediente y los cuales me permito aporta en copia simple, como son Folios 1,5, 55, 67, 74, 177.
2. Registro nacional de abogado JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO.
3. Copia simple de recibo de caja por valor de 25 millones de pesos.
4. Copia simple recibo de caja por valor de 1 millón de pesos.

Los originales reposarán en las denuncias que se instauran y se le informara al juzgado.

- ✓ **TESTIMONIALES**

1. Recibir a la demandada Beatriz Zambrano Amaris, para que rinda bajo la gravedad del juramento, los hechos que le conste sobre este proceso, en especial, sobre abonos o dineros entregados en este proceso, al igual que el monto del mismo y las condiciones.

   La Señora Zambrano Amaris, puede ser Notificada en la Calle 13 No 15-22, Barrio Alfonso López.

2. Interrogar a los abogados JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ y JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, sobre el cuestionable y reprochable actuar, y para tener claridad sobre la representación judicial del demandante.

- ✓ **PERICIAL**

1. Solicito que se decrete y practique una prueba grafológica a la firma de los abogados JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ y JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, para tener certeza sobre la representación judicial del demandante.

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en le secretaría de su despacho, o en el correo electrónico abogadoamaris.ra@gmail.com

Atentamente,

RAFAEL RICARDO AMARIS SAMBRANO
C.C.No.15.173.177 de Valledupar
T.P.No.209.597 del C.S. de la J.

2016-0018-00

1

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF:	OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
OTORGANTE:	LUIS CESAR RUEDA ARIAS
APODERADO:	JULIÁN AUGUSTO AMAYA GAMEZ

LUIS CESAR RUEDA ARIAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.024.260 expedida en la misma, en pleno uso de mis facultades mentales, muy respetuosamente me permito comunicarle, que le confiero poder Especial, Amplio y Suficiente, en lo que a derecho corresponda, al Doctor **JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ**, Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.618.112 expedida en Valledupar y portador de la tarjeta profesional N° 249.088 del C. S. J., también mayor de edad, y con domicilio en esta ciudad, para que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA**, contra la señora **BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C N° 26.722.442. Por medio de la citada acción, busco el pago efectivo de la obligación constituida en mi favor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Mi apoderado queda investido, de todas las facultades consagradas por la Ley Procesal civil y demás afines, que le sean útiles para defender mis intereses, contempladas en el artículo 77 y s.s del C.G.P., tales como: demandar, notificarse, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, solicitar, pedir y practicar pruebas, terminar proceso de manera anormal y, en síntesis, todas en cuanto a derecho se estimen oportunas para mi defensa, sin que en ningún momento pueda decirse que mi apoderado carece de alguna facultad.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines indicados.

Atentamente,

Luis Cesar Rueda

LUIS CESAR RUEDA ARIAS
C.c. N° 77.024.260 de Valledupar

ACEPTO:

Julián Amaya G

JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ
C.c. N° 1.065.618.112 de Valledupar
T. P. N° 249.088 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Segundo de Valledupar hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por Luis Cesar Rueda Arias quien exhibió C.C. 77024260 de UPAR y Tarjeta profesional No. ____ C.S.J. y declaró que la firma y la huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

Valledupar 06 JUL 2016

Firma

HUELLA DEL INDICE DERECHO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 645

Powered by CamScanner

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Ruego Señor Juez tener como prueba el Pagare N° P–79552719, suscrito por la demandada.
2. Escritura Publica Número 1.898 del 10 de Junio de 2015 de la notaria Primera del Círculo de Valledupar.
3. Certificado de Libertad y tradición del inmueble gravado.
4. Poder conferido en mi favor con todas las exigencias legales

ANEXOS

Acompaño a esta demanda con los documentos anteriormente referidos como prueba, poder a mi favor, copia de la demanda para archivo, copia de la demanda para traslado, escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

APODERADO: Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 10 número 16b-31 piso 2, en Valledupar.

DEMANDANTE: En la Carrera 8 Número 19-04 Centro, Hotel AcDac. En Valledupar, Cesar.

DEMANDADO: En la Calle 13 número 15-22 en el Barrio San Joaquín en Valledupar, Cesar.

Atentamente,

Julián Amaya G

JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ
C.c. N° 1.065.618.112 de Valledupar
T. P. N° 249.088 del C. S. J.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA DE VALLEDUPAR

Valledupar, 20 SEP 2016

El escrito que antecede fue presentado personalmente ante este Centro de servicios por Julián A. Amaya Ga

quien exhibió su C.C. No. 1.065.618.112 CM3

expedida en T.P. 249 DSPC quien el suscrito coordinador y se agrega al negocio al cual corresponde.

COORDINADOR

Powered by CamScanner

Doctora
ALBERTO ARIZA VILLA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS CESAR RUEDA ARIAS
DEMANDADO: BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS
RADICADO: 2016-188
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE DESPACHO COMISORIO

JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ, mayor de edad, Abogado titulado y en Ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece a lo largo del expediente, en nombre y representación de la parte demandante, muy respetuosamente, allego a su despacho, adjunto con este documento, el despacho comisorio número 033, de fecha Dieciséis (16) de Diciembre de 2016, diligenciado por la Inspectora de policía del C.D.V., Doctora, CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ.

Para lo de su cargo,

Atentamente,

Julian Amaya

JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ
C.c. N° 1.065.618.112 de Valledupar
T.P. N° 249.088 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Fecha 04 MAY 2017 Hora: 9:00AM
Recibió CSJYCF
Firma

Anexo:

- Diligencia de Secuestro de Bien Inmueble
- Despacho comisorio numero 033

Powered by CamScanner

Doctor
ALBERTO ARIZA VILLA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS CESAR RUEDA ARIAS
DEMANDADO: BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS
RADICADO: 2016-188
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO, conocido de autos en la causa de referencia, en firme el Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, respetuosamente, mediante el presento escrito, y dentro de la oportunidad procesal oportuna, aporto a su despacho, liquidación del crédito. Conforme a lo ordena el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Esta liquidación de crédito se realiza conforme a lo resuelto en el Mandamiento de Pago de fecha 2 de Noviembre de 2016 proferido por este despacho, los intereses se liquidaron conforme a lo impone la Ley vigente, y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los intereses corrientes se liquidaron desde el día 10 de Junio de 2015 hasta la el día 10 de Diciembre del año 2015.

CAPITAL	250.000.000				
MES	CAPITAL	MESES	INTERES MENSUAL	VALOR INTERESES	TOTAL
10 Junio de 2015 a 10 Dic de 2015	250.000.000	6	2%	5.000.000	$ 30.000.000

Los intereses moratorios se liquidaron desde el día 11 de Diciembre de 2015 hasta el día 17 de Julio de 2017, así:

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
octubre a diciembre/2015	250.000.000	21	29	2,416666667	4.159.836	1341
enero a marzo/2016	250.000.000	90	29,52	2,46	18.147.541	1788
abril a junio/2016	250.000.000	91	30,81	2,5675	19.151.025	334
julio a septiembre/2016	250.000.000	92	32,01	2,6675	20.115.574	811
octubre a diciembre/2016	250.000.000	92	32,99	2,749166667	20.731.421	1233
enero a marzo/2017	250.000.000	90	33,51	2,7925	20.600.410	1612
abril a junio/2017	250.000.000	91	33,50	2,791666667	20.823.087	488
julio a septiembre/2017	250.000.000	17	32,97	2,7475	3.828.484	907
TOTAL INTERESES MORATORIOS		584			127.557.377	
INTERESES CORRIENTES					30.000.000	
CAPITAL					250.000.000	
TOTAL A PAGAR					407.557.377	

En tal sentido la liquidación del crédito en lo referente a capital más interés corriente y moratorio quedará así:

CAPITAL	$250.000.000
INTERESES CORRIENTES	$30.000.000
INTERESES MORATORIO	$127.557.377

Powered by CamScanner

Doctor
ALBERTO ARIZA VILLA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Luz Arias
005307 13 SEP 2017 16:20
5 folios
CSJJCF-VPRCSR

REF.:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS CESAR RUEDA ARIAS
DEMANDADO:	BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS
RADICADO:	2016-00188
ASUNTO:	APORTE DE AVALÚOS

JHONATA MIGUEL DOMÍNGUEZ SARMIENTO, mayor de edad, Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado civil, y profesionalmente como aparece al final del documento, actuando en nombre y representación de la parte demandante, Señor **LUIS CESAR RUEDA ARIAS**, muy respetuosamente, REITERO, mi solicitud de que se admitan los avalúos, por tal razón, allego a su despacho, con arreglo al artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, el respectivo avalúo del predio de propiedad de la demandada, **BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS,** que actualmente se encuentra secuestrado, y será objeto de remate.

Predio que se encuentra plenamente precisado e identificado a lo largo del expediente, y que se encuentra ubicado en el Municipio de Valledupar, y le corresponde el Folio de matrícula inmobiliaria No. **190-12423**, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

I. AVALÚOS

Conforme a la regla contenida en la norma arriba citada, procede el suscrito a declarar los avalúos de los predios:

1. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliario **190-12423** y numero predial **01-01-0226-0013-000**.

Predio urbano que consta de lote de terreno de (280 Mt2) y la casa de habitación en el construida, ubicada en la calle 13, número 15-22, en el Barrio San Joaquín, en Valledupar.

Conforme al avaluó catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Valledupar, el Precio catastral es de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS** ($115.943.000) que incrementado en un 50% el valor del avaluó catastral, conforme a lo establecido por el Código General del Proceso, el valor del predio para efectos de remate, seria de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS ($173.914.500)**

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Fecha 13 SEP 2017 Hora 8:51 AM
Recibido: CSJJCF
Firma: [signature]

Powered by CamScanner

Doctor
ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Recibido:
Fecha: 29 FEB. 2016
Hora: 10:15 AM
No. De Folios:
6731

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS CESAR RUEDA ARIAS
DEMANDADO: BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS
RADICADO: 2016-188
ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACION DE AUDIENCIA DE REMANTE

JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.618.112 de Valledupar, portador de la Tarjeta Profesional 249.088 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor **LUIS CESAR RUEDA ARIAS**, dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, identificado en la referencia, iniciado contra la señora **BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS,** muy respetuosamente, mediante el presente escrito, me dirijo a este Despacho, para solicitarle, que previa verificación de los requisitos exigidos en el inciso primero del artículo 448 del Código General del Proceso, se proceda a fijar la fecha en la que se realizara la audiencia señalada en el artículo 452 *ibídem*, con la que se pretende llevar a cabo el remate el bien embargado en este proceso, y a la postre la adjudicación del mismo.

Agradezco sea atendida mi solicitud y pronta diligencia.

Para lo de su cargo,

Atentamente:

JULIAN AUGUSTO AMAYA GAMEZ
C.c. N° 1.065.618.112 de Valledupar
T.P. N° 249.088 del C.S.J.

02 MAR 2016

Powered by CamScanner

Comprobante de Egreso

Eco No.

Ciudad: San juan del cesar		23	12	2018	Valor $ 25'000000
Pagado a: Jhonathan Dominguez					
Por concepto de: Abono Deuda del Sr Cesar Rueda Proceso 2016-188					
La suma de: Veinti-cinco millones de pesos					

Codigo P.U.C	Cuenta	Debitos	Creditos

Firma y sello del beneficiario

Elaborado | Aprobado | Contabilizado

Powered by CamScanner

Comprobante de Egreso

Eco No.

Ciudad	Fecha	Día	Mes	Año	Valor $
San juan olel cesar		05	05	2017	1'000.000

Pagado a: Jhonatan Dominguez

Por concepto de: Abono Deuda Sr Cesar Rueolas P. 2016-188

La suma de: (en letras) un millon ole pesos

Contabilización

Codigo P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos

Elaborado | Aprobado | Contabilizado

Cheque No | Banco

Sucursal | Efectivo

Firma y sello del beneficiario

Jhonatan Dominguez S.

CC ☑ NIT ☐ No 1098663231

Fecha de Recibido | Día | Mes | Año

Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 847414

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JHONATA MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1098663231**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	275764	20/09/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

RE: JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR INCIDENTE DE NULIDAD, Rad: 2016 – 188.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 19/01/2023 10:35

Para: Rafael Amaris <abogadoamaris.ra@gmail.com>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente, la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado.

Atentamente,

LUS E. ASPRILLA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Rafael Amaris <abogadoamaris.ra@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de enero de 2023 8:54
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR INCIDENTE DE NULIDAD, Rad: 2016 – 188.

RAFAEL RICARDO AMARIS SAMBRANO, mayor de edad, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al final del documento, con correo electrónico abogadoamaris.ra@gmail.com, actuando en nombre y representación de la parte demandada, Señora ***BEATRIZ ZAMBRANO AMARIS***, por medio del presente escrito estando dentro del término legal, me permito proponer INCIDENTE DE NULIDAD con base en el numeral 4º del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.